



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHUGAY

ALCALDIA

"Tierra cóncava de colores,  
Recipiente de Sol"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE — DEMUNA Y SUS FUNCIONES Y MODIFICA EL ARTICULO 85 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES — ROF 2020 RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 119-MDCH-2024/C.**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 119-MDCH-2024/C.

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD. REPÚBLICA DEL PERÚ.  
POR CUANTO EL CONCEJO DEL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD. REPÚBLICA DEL PERÚ.

### VISTO:

El INFORME N° 029-2024/DEMUNA/M.D.CH. su fecha 16 de setiembre del 2024 emitido por la responsable de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, El INFORME N° 0658-2024-MDCH/GDS/RMCH su fecha 19 de setiembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Social, El INFORME JURÍDICO N° 665-2024-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V. su fecha 25 de setiembre del 2024 emitido por el Asesor Jurídico Externo, y, el voto unánime por parte del pleno del concejo sustentada en el Acta de Sesión Ordinaria N° 19-2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes — DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades





PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHUGAY

ALCALDIA

“Tierra cóncava de colores,  
Recipiente de Sol”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 665-2024-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V. su fecha 25 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal, la opinión legal PROCEDENTE, a fin de que se remitan los actuados al concejo municipal para deliberar la aprobación del proyecto de ordenanza municipal sobre la creación de la DEMUNA CHUGAY de la Municipalidad Distrital de Chugay así como la modificación del artículo 121 literal mm) del Reglamento de Organización y Funciones — ROF 2023 respecto a las funciones de la Subgerencia de Inclusión Social y Defensa de Derechos sobre el tema de DEMUNA y estas sean consideradas como propias a la DEMUNA que creará por ordenanza municipal, y complementar con las con las funciones debidamente establecidas en el inciso 45.1 y 45.2 del artículo 45\* del Decreto Legislativo N°1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, detalladas en el informe de la Gerencia de Desarrollo Social.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE — DEMUNA Y SUS FUNCIONES Y MODIFICA EL ARTICULO 85 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES — ROF 2020 RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 119-MDCH-2024/C.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Crear la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente — DEMUNA y sus funciones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Oficina de DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y ejercerá sus funciones contempladas en el inciso 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1377, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley establece al respecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Designar a los responsables para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente del Distrito de Los Órganos, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Impleméntese la unidad de DEMUNA en la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chugay; y modificar el artículo 121 literal MM) del ROF 2023 respecto a las funciones de la Subgerencia de Inclusión Social y Defensa de Derechos, siendo consideradas estas a la unidad de DEMUNA creada, como a continuación se precisan:

- Formar o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHUGAY

ALCALDIA

"Tierra cóncava de colores,  
Recipiente de Sol"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento

Las DEMUNA tienen como funciones adicionales las siguientes:

- a) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- b) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- c) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

**ARTÍCULO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Inclusión Social y Defensa de Derechos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institución.

**ARTÍCULO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY  
Sandro Alfo Rodríguez Arteaga  
ALCALDE

